



"2026, año de Jaime Sabines Gutiérrez"

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
Junio 02 de 2026.

Dip. Alejandra Gómez Mendoza  
Presidenta de la Mesa Directiva de esta  
Sexagésima Novena Legislatura del  
Honorable Congreso del Estado de Chiapas  
**Presente**

Por este medio y con fundamento en lo establecido en los artículos 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 172 y 174, de la Ley del Congreso del Estado; me permito presentar a la consideración de esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Reglamento del Consejo de Participación de Víctimas de la Comisión de Seguimiento a las Acciones de Procuración de Justicia Vinculadas a los Femicidios en Chiapas**; para su trámite Legislativo correspondiente.

Sin otro particular, le reitero mis distinguidas consideraciones.

**Atentamente**

Dip. Sahara Munira José Flores  
Integrante de la Sexagésima Novena Legislatura  
del Honorable Congreso del Estado de Chiapas

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
LXIX LEGISLATURA  
DIP. SAHARA MUNIRA JOSE FLORES

**RECIBIDO**  
03 JUN 2026

HORA: \_\_\_\_\_  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
LXIX LEGISLATURA  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
**RECIBIDO**  
03 Jun. 26  
HORA: 12:47 P.M.  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

2538  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
OFICIALÍA DE PARTES  
**RECIBIDO**  
03 JUN 2026  
HORA: 12:27 P.M.  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Ciudadanos Diputados y Diputadas  
Integrantes de la Sexagésima Novena  
Legislatura del Honorable Congreso del Estado  
P r e s e n t e s**

La suscrita Diputada **Sahara Munira José Flores**, integrante de esta Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 172 y 173 de la Ley del Congreso del Estado de Chiapas; presentó a consideración de esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Reglamento del Consejo de Participación de Víctimas de la Comisión de Seguimiento a las Acciones de Procuración de Justicia Vinculadas a los Femicidios en Chiapas**; en atención a la siguiente:

**Exposición de Motivos**

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Novena Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

La violencia feminicida constituye una de las expresiones más graves de discriminación, desigualdad estructural y violación a los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes. Su persistencia no solo refleja la existencia de patrones de violencia extrema, sino también la necesidad de fortalecer las respuestas institucionales del Estado para garantizar el acceso efectivo a la justicia, la verdad, la reparación integral del daño y la no repetición.

En el Estado de Chiapas, el feminicidio representa una problemática que exige la actuación coordinada, permanente y sensible de las instituciones públicas. No se trata únicamente de atender hechos delictivos de alto impacto social, sino de reconocer que detrás de cada caso existe una vida arrebatada, una familia afectada, madres, hijas, hijos, hermanas, hermanos y personas cercanas que enfrentan procesos dolorosos de búsqueda de justicia, muchas veces marcados por obstáculos institucionales,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

dilaciones, falta de información, revictimización o ausencia de acompañamiento adecuado.

Frente a esta realidad, el Poder Legislativo del Estado de Chiapas tiene la responsabilidad de ejercer sus atribuciones no solo desde la función normativa, sino también desde el seguimiento institucional, la evaluación de las acciones públicas, la generación de propuestas legislativas y la construcción de mecanismos de participación que permitan escuchar de manera directa a quienes han sido afectadas por la violencia feminicida.

En el año 2019, la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas aprobó el Reglamento del Consejo Consultivo y Ciudadano de la entonces Comisión Especial para Conocer, Proponer y dar Seguimiento a las Acciones de Procuración de Justicia Vinculada a los Feminicidios en Chiapas, publicado mediante Decreto número 269 en el Periódico Oficial del Estado. Dicho ordenamiento creó un órgano colegiado y plural de participación y consulta, encargado de opinar, proponer y asesorar a la Comisión Especial en asuntos relacionados con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia feminicida contra las mujeres y las niñas de Chiapas.

Sin embargo, el diseño normativo de dicho Consejo respondió a un contexto institucional distinto. En aquel momento, la Comisión tenía carácter especial, extraordinario y temporal; por ello, el Consejo Consultivo fue estructurado como un órgano auxiliar vinculado a una comisión de naturaleza no permanente. Con la entrada en vigor de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas, la Comisión dejó de tener carácter especial y se consolidó como una Comisión Ordinaria, permanente y especializada, modificando sustancialmente su naturaleza jurídica, su marco de actuación y sus necesidades operativas.

Esta transformación institucional obliga a replantear los mecanismos de participación existentes. El modelo anterior, aunque tuvo como finalidad abrir espacios ciudadanos, presentó limitaciones que hoy deben ser corregidas. Entre ellas, se advierte el riesgo de que la participación se concentre en organizaciones civiles, colectivos o actores con agendas propias, desplazando del centro de la discusión a las víctimas indirectas de feminicidio. También se identifica la necesidad de evitar que los espacios institucionales puedan ser utilizados como plataformas de incidencia política, promoción personal, uso mediático del dolor de las familias o simulación de participación ciudadana.

Por ello, resulta necesario transitar hacia un nuevo modelo de participación, más humano, más legítimo y más cercano a las víctimas. Este nuevo modelo debe colocar en el centro a las madres, padres, hijas, hijos, hermanas, hermanos y familiares



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

directos de víctimas de feminicidio, reconociéndoles no solo como personas afectadas por un hecho delictivo, sino como sujetos de derechos, portadoras de memoria, experiencia, conocimiento y propuestas indispensables para mejorar la actuación institucional.

La creación del Consejo de Participación de Víctimas responde precisamente a esta necesidad. Se propone constituir un órgano consultivo, honorífico, plural y de acompañamiento, adscrito a la Comisión de Seguimiento a las Acciones de Procuración de Justicia Vinculadas a los Feminicidios en Chiapas, cuya integración deberá garantizar la mayoría de víctimas indirectas de feminicidio. Con ello, se busca sustituir un modelo centrado predominantemente en organizaciones por un esquema basado en la participación directa, efectiva y protegida de las familias.

Este Consejo no pretende sustituir las facultades constitucionales y legales de la Comisión, ni invadir las competencias de la Fiscalía General del Estado, del Poder Judicial, de las autoridades administrativas o de las instituciones responsables de la atención a víctimas. Su finalidad es distinta: servir como un mecanismo de escucha, análisis, acompañamiento y consulta, que permita incorporar la experiencia de las víctimas indirectas al trabajo legislativo y al seguimiento institucional que realiza la Comisión.

La participación de las víctimas indirectas debe entenderse como una medida de justicia, reparación simbólica y fortalecimiento democrático. Escuchar a quienes han enfrentado de manera directa la ausencia, el dolor, la búsqueda de justicia y las barreras institucionales permite identificar fallas que muchas veces no aparecen en los informes oficiales. También permite generar propuestas más realistas, sensibles y útiles para mejorar la procuración de justicia en materia de feminicidio.

El Consejo de Participación de Víctimas se regirá por principios de centralidad de las víctimas, perspectiva de género, no revictimización, confidencialidad, buena fe, transparencia, independencia, participación efectiva e interculturalidad. Estos principios permitirán garantizar que las sesiones, acuerdos, recomendaciones y mecanismos de seguimiento se desarrollen con respeto a la dignidad de las víctimas, evitando su exposición indebida, la difusión de información sensible o cualquier forma de utilización política, partidista, económica o mediática.

Asimismo, el nuevo Reglamento propone establecer criterios claros de integración, requisitos de idoneidad, restricciones, mecanismos de confidencialidad y causas de remoción. De esta manera, se busca proteger al Consejo de prácticas que puedan desvirtuar su finalidad, tales como la revictimización, el uso político de los casos, la difusión no autorizada de información, la promoción personal o la intervención de intereses ajenos al derecho de las víctimas a la justicia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

Uno de los ejes centrales de este nuevo diseño es que las opiniones, propuestas y recomendaciones emitidas por el Consejo sean consideradas como insumos prioritarios para el trabajo de la Comisión. Esto no significa otorgarles carácter vinculante ni sustituir la facultad deliberativa de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión, sino establecer un deber institucional de análisis, respuesta fundada y motivada, y seguimiento razonable. Con ello se evita que la participación de las víctimas sea simbólica o decorativa, y se fortalece la rendición de cuentas del propio órgano legislativo.

De igual forma, se incorpora la posibilidad de que la Comisión, con apoyo de la Secretaría Técnica y tomando en cuenta las observaciones del Consejo, integre expedientes técnicos de seguimiento institucional. Estos expedientes no sustituirán carpetas de investigación, procesos judiciales o expedientes administrativos, ni contendrán datos personales, fotografías, información reservada o elementos que comprometan investigaciones en curso. Su objeto será sistematizar información pública, estadística, agregada o formalmente proporcionada por las autoridades competentes, con la finalidad de identificar avances, rezagos, omisiones, barreras institucionales y áreas de oportunidad.

También se prevé que el Consejo pueda proponer a la Comisión la solicitud de informes periódicos a autoridades competentes en materia de procuración de justicia, atención a víctimas, igualdad de género, derechos humanos, seguridad pública y reparación integral. Dichos informes deberán solicitarse bajo criterios de protección de datos personales, confidencialidad, debido proceso y reserva de información sensible, privilegiando información estadística, agregada o sistematizada.

Otro elemento relevante es la posibilidad de realizar sesiones regionales, itinerantes, híbridas o virtuales. Chiapas es un estado amplio, diverso y con profundas diferencias territoriales, culturales y sociales. Por ello, limitar la participación de las víctimas a la ciudad de Tuxtla Gutiérrez podría generar barreras económicas, geográficas y personales. Permitir sesiones regionales o itinerantes, especialmente en municipios con alta incidencia de violencia feminicida o con Alerta de Violencia de Género, fortalece el principio de participación efectiva.

El Reglamento también contempla la integración de grupos de trabajo permanentes o transitorios para atender temas específicos, como seguimiento institucional, propuestas legislativas, atención integral a víctimas, prevención de la revictimización, coordinación con autoridades municipales, acceso a la justicia para mujeres indígenas o afroamericanas, y análisis de información pública. Estos grupos no tendrán facultades autónomas de decisión, pero permitirán ordenar el trabajo del Consejo y presentar conclusiones al Pleno para su análisis.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

En materia de apoyo técnico jurídico, se propone una fórmula responsable y viable: el Consejo podrá solicitar, por conducto de la Comisión, el apoyo técnico del área jurídica del Congreso del Estado o de instituciones públicas competentes, sin que ello implique representación legal, litigio, asesoría particular, revisión directa de carpetas de investigación o intervención en procesos judiciales. De esta manera se brinda soporte técnico sin invadir competencias ni generar cargas presupuestarias indebidas.

La Secretaría Técnica tendrá un papel fundamental en el funcionamiento del Consejo, pues será el órgano de apoyo técnico, operativo y administrativo encargado de elaborar órdenes del día, convocatorias, actas, seguimiento de acuerdos, resguardo documental, sistematización de información y protección de datos sensibles. Su diseño se plantea como una función institucional, a cargo de una persona designada por la Comisión, preferentemente con experiencia en perspectiva de género, derechos humanos, atención a víctimas o procuración de justicia.

Este nuevo Reglamento también reconoce que la participación en el Consejo será honorífica. Ninguna persona integrante recibirá sueldo, dieta, compensación, honorarios o pago alguno. No obstante, se prevé que el Congreso del Estado, conforme a su disponibilidad presupuestaria, pueda otorgar apoyos logísticos indispensables para garantizar la participación de víctimas indirectas, tales como transporte, alimentación, hospedaje básico o herramientas de comunicación, sin que ello constituya remuneración.

La expedición del presente Reglamento representa un avance institucional en la forma en que el Congreso del Estado de Chiapas acompaña, escucha y atiende la problemática del feminicidio. Su propósito no es crear una estructura burocrática adicional, sino construir un espacio legítimo, ordenado, protegido y útil para que las víctimas indirectas puedan participar de manera directa en el seguimiento legislativo de las acciones de procuración de justicia.

Con este nuevo modelo, la Comisión de Seguimiento a las Acciones de Procuración de Justicia Vinculadas a los Feminicidios en Chiapas fortalece su carácter ordinario y permanente, al dotarse de un mecanismo auxiliar que responde a la realidad actual, a las exigencias de las víctimas y a la necesidad de generar instituciones más sensibles, transparentes y eficaces.

Por tanto, la creación del Consejo de Participación de Víctimas constituye una medida necesaria, proporcional y jurídicamente viable para garantizar que la voz de las víctimas indirectas sea escuchada, protegida y tomada en cuenta en el trabajo legislativo. Asimismo, permite avanzar hacia un modelo de participación pública que evita la intermediación indebida, combate la simulación, fortalece la rendición de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

cuentas y coloca en el centro a quienes nunca debieron ser desplazadas: las familias que buscan verdad, justicia y memoria para las víctimas de feminicidio en Chiapas.

Con base en los anteriores fundamentos tengo a bien presentar a esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

**Reglamento del Consejo de Participación de Víctimas de la Comisión de Seguimiento a las Acciones de Procuración de Justicia Vinculadas a los Feminicidios en Chiapas**

**Título I**

**Disposiciones Generales**

**Capítulo I**

**De la naturaleza y fines del Consejo**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto crear y normar al Consejo de Participación de Víctimas de la Comisión de Seguimiento a las Acciones de Procuración de Justicia Vinculadas a los Feminicidios en Chiapas, en lo relativo a sus objetivos, atribuciones, régimen interior y relaciones interinstitucionales.

**Artículo 2.-** El Consejo de Participación de Víctimas de la Comisión de Seguimiento a las Acciones de Procuración de Justicia Vinculadas a los Feminicidios en Chiapas es un órgano colegiado, plural, consultivo y de participación directa de víctimas indirectas de feminicidio, encargado de opinar, proponer y asesorar a la Comisión, en los asuntos relacionados con el seguimiento de acciones de prevención, atención, sanción, acceso a la justicia y erradicación de la violencia feminicida en contra de las mujeres, niñas y adolescentes de Chiapas.

El Consejo tendrá como eje rector la centralidad de las víctimas, por lo que su integración y funcionamiento deberán privilegiar la voz, experiencia, necesidades y propuestas de las víctimas indirectas de feminicidio.

La Presidencia y las personas integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, teniendo la Presidencia voto de calidad en caso de empate. La Secretaría Técnica únicamente tendrá derecho a voz.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

- I. **Comisión:** A la Comisión de Seguimiento a las Acciones de Procuración de Justicia Vinculadas a los Feminicidios en Chiapas del Honorable Congreso del Estado;
- II. **Congreso:** Al Honorable Congreso del Estado de Chiapas;
- III. **Consejo:** Al Consejo de Participación de Víctimas de la Comisión de Seguimiento a las Acciones de Procuración de Justicia Vinculadas a los Feminicidios en Chiapas;
- IV. **Reglamento:** Al Reglamento del Consejo de Participación de Víctimas de la Comisión de Seguimiento a las Acciones de Procuración de Justicia Vinculadas a los Feminicidios en Chiapas.

## Capítulo II

### De la integración del Consejo de Participación de Víctimas de la Comisión de Seguimiento a las Acciones de Procuración de Justicia Vinculadas a los Feminicidios en Chiapas

**Artículo 4.-** El Consejo se integra por:

- I. La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Seguimiento a las Acciones de Procuración de Justicia Vinculadas a los Feminicidios en Chiapas del Honorable Congreso del Estado;
- II. La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Atención a la Mujer y la Niñez, del Honorable Congreso del Estado;
- III. La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos, del Honorable Congreso del Estado;
- IV. Una persona representante de la Secretaría General de Gobierno y Mediación;
- V. Una persona representante de la Fiscalía General del Estado de Chiapas;
- VI. Una persona representante del Poder Judicial del Estado;
- VII. Una persona representante de la Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género;
- VIII. Una persona representante de la Secretaría de Seguridad del Pueblo;
- IX. Una persona representante de la dependencia competente en materia de pueblos y comunidades indígenas;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

- X. Una persona representante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, preferentemente del área especializada en derechos de las mujeres, igualdad de género o atención a víctimas;
- XI. Cuando menos diez personas representantes de víctimas indirectas de feminicidio, privilegiando la participación de madres, padres, hijas, hijos, hermanas, hermanos o familiares directos de víctimas;
- XII. Una persona representante de las barras de abogados y abogadas;
- XIII. Una persona representante del área de Comunicación Social del Honorable Congreso del Estado de Chiapas;
- XIV. Una persona representante del sector privado empresarial;
- XV. Una persona representante de la Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas;
- XVI. Una persona representante de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas; y
- XVII. La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo.

El Consejo deberá garantizar en todo momento una participación prioritaria y efectiva de víctimas indirectas de feminicidio, conforme al principio de centralidad de las víctimas.

En ningún caso las organizaciones civiles, colectivos, asociaciones, partidos políticos, medios de comunicación, representantes empresariales, barras de abogados o grupos de interés podrán sustituir la representación directa de las víctimas indirectas dentro del Consejo. Su participación, cuando sea necesaria, será únicamente como invitadas para temas específicos y con derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo 5.-** Las personas que representen a las dependencias e instituciones públicas que integren el Consejo deberán contar preferentemente con formación, experiencia o funciones relacionadas con perspectiva de género, derechos humanos, atención a víctimas, procuración de justicia, prevención de la violencia o justicia penal.

Las instituciones deberán procurar que sus representantes cuenten con capacidad de decisión, conocimiento técnico y disponibilidad para asistir a las sesiones y dar seguimiento a los acuerdos que correspondan a su ámbito de competencia.

**Artículo 6.-** Las personas que representen a la Fiscalía General del Estado y al Poder Judicial del Estado deberán ser, preferentemente, titulares o responsables de las áreas especializadas en feminicidio, delitos contra las mujeres, atención a víctimas, unidades de género, derechos humanos o áreas afines.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**Artículo 7.-** Las personas que integren el Consejo deberán procurar la representación territorial de distintas regiones del Estado, así como la participación de víctimas indirectas provenientes de comunidades indígenas, afroamericanas, rurales o de municipios con alta incidencia de violencia feminicida.

La Comisión deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que la integración del Consejo reproduzca exclusiones, desigualdades o barreras de acceso para las víctimas indirectas.

Las personas que representen al sector privado serán propuestas conforme a los lineamientos establecidos en este ordenamiento.

**Artículo 8.-** Las personas que integren el Consejo desempeñarán sus funciones de manera honorífica y deberán contar con la disponibilidad necesaria para atender las consultas, sesiones y trabajos que les sean presentados.

1. En la designación de cada integrante, además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en el presente reglamento, se atenderá a los criterios orientadores siguientes, cuya aplicación deberá constar en el Dictamen de designación que respectivamente emita la Comisión:

I. Centralidad de las víctimas;

II. Paridad de género;

III. Participación comunitaria o ciudadana;

IV. Representación territorial;

V. Prestigio público y profesional;

VI. Conocimiento de la materia; y

VII. Compromiso con la verdad, la justicia, la memoria, la reparación integral y la no repetición.

2. En la valoración de los criterios señalados en el párrafo anterior, se entenderá lo siguiente:

Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública de nuestro Estado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su Estado, región o comunidad.

En cuanto a los conocimientos en la materia, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente al tema del femicidio, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

**Artículo 9.-** En caso de ausencia de los titulares de las instituciones públicas podrán nombrar a una persona suplente para que asuma las responsabilidades que le correspondan como integrante del Consejo.

La designación de la persona suplente deberá recaer preferentemente en una persona servidora pública con nivel jerárquico inmediato inferior o equivalente, y con conocimiento en la materia.

**Artículo 10.-** El Consejo será presidido por la persona titular de la Presidencia de la Comisión.

**Artículo 11.-** Para el desempeño de sus funciones, el Consejo contará con una Secretaría Técnica, cuya titularidad recaerá en la persona que designe la Comisión, quien participará únicamente con derecho a voz.

**Artículo 12.-** La Comisión podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de los Institutos Municipales de la Mujer, autoridades de la administración pública federal, estatal o municipal, Poder Judicial Federal, instituciones públicas, sociales, privadas, académicas, especialistas, organizaciones civiles, colectivos o personas con experiencia en la materia, cuando los temas a tratar así lo requieran.

Las personas invitadas participarán únicamente en el análisis del asunto que motive su presencia y tendrán derecho a voz, pero no a voto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Artículo 13.-** El Consejo podrá invitar a participar en sus trabajos, en calidad de persona experta, a quien cuente con reconocida competencia, experiencia o trayectoria en asuntos relacionados con feminicidio, violencia de género, derechos humanos, atención a víctimas, procuración de justicia, reparación integral o prevención de la violencia feminicida.

Dicha participación será únicamente para el tema específico que haya motivado su invitación y no generará derecho a voto ni calidad de integrante permanente del Consejo.

### Capítulo III

#### De los órganos del Consejo

**Artículo 14.-** Son órganos del Consejo:

- I. El Pleno del Consejo;
- II. La Presidencia del Consejo; y
- III. La Secretaría Técnica.

El Pleno del Consejo será el órgano colegiado de análisis, deliberación y emisión de opiniones, propuestas y recomendaciones.

La Secretaría Técnica será el órgano de apoyo técnico, operativo y administrativo del Consejo.

El Consejo podrá contar con grupos de trabajo permanentes o transitorios, cuando así lo determine el Pleno, para el análisis de temas específicos relacionados con su objeto.

### Capítulo IV

#### Duración de los miembros en su encargo

**Artículo 15.-** La persona titular de la Presidencia del Consejo durará en su encargo el mismo tiempo que permanezca como titular de la Presidencia de la Comisión.

**Artículo 16.-** Las personas representantes de las instituciones públicas, del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los organismos autónomos y de las demás instituciones que integren el Consejo, durarán en su encargo el tiempo que determine la institución que las haya designado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

Las instituciones deberán procurar la continuidad de sus representantes, a fin de dar seguimiento oportuno a los acuerdos, actividades y trabajos del Consejo.

**Artículo 17.-** Las personas representantes de víctimas indirectas de feminicidio durarán en su encargo el periodo que determine la Comisión, conforme al mecanismo de designación que para tal efecto se establezca.

La Comisión deberá procurar que dicha participación sea plural, rotativa, regional y representativa, garantizando en todo momento la centralidad de las víctimas, la no revictimización y la continuidad de los trabajos del Consejo.

**Artículo 18.-** Las personas representantes de víctimas indirectas de feminicidio que integren el Consejo serán seleccionadas mediante convocatoria pública emitida por la Comisión.

La convocatoria deberá establecer los requisitos, criterios de elegibilidad, mecanismos de participación y procedimientos de selección, garantizando en todo momento los principios de centralidad de las víctimas, igualdad, no discriminación, representación regional y participación efectiva.

La Comisión procurará que las designaciones consideren la representación de distintas regiones del Estado, así como la participación de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas o en condición de vulnerabilidad.

## **Capítulo V**

### **Sección Primera**

#### **De las funciones del Consejo**

**Artículo 19.-** Corresponde al Consejo desempeñar las siguientes funciones:

- I. Proponer a la Comisión acciones, iniciativas, reformas, puntos de acuerdo o mecanismos institucionales orientados a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia feminicida en Chiapas;
- II. Emitir opiniones, propuestas y recomendaciones de carácter consultivo para fortalecer el seguimiento legislativo e institucional de los casos de feminicidio en el Estado;
- III. Impulsar que las acciones de prevención, atención, procuración e impartición de justicia se realicen con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, debida diligencia reforzada y centralidad de las víctimas;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

IV. Proponer a la Comisión la emisión de exhortos, solicitudes de información o mesas de trabajo con autoridades competentes en materia de procuración de justicia, impartición de justicia, atención a víctimas, seguridad pública, igualdad de género y derechos humanos;

V. Coadyuvar, desde el ámbito consultivo y sin sustituir a las autoridades competentes, en el seguimiento institucional de las acciones relacionadas con la Alerta de Violencia de Género en Chiapas;

VI. Recoger, sistematizar y canalizar ante la Comisión las inquietudes, necesidades, propuestas y experiencias de las víctimas indirectas de feminicidio, garantizando en todo momento su dignidad, confidencialidad y no revictimización;

VII. Promover espacios de escucha, diálogo y acompañamiento institucional con víctimas indirectas de feminicidio, procurando condiciones de respeto, accesibilidad, seguridad y participación efectiva;

VIII. Proponer mecanismos de coordinación y colaboración con dependencias públicas, organismos autónomos, instituciones académicas y demás autoridades competentes, para fortalecer los trabajos de la Comisión;

IX. Impulsar la generación de información, diagnósticos, estudios, propuestas legislativas y recomendaciones institucionales que contribuyan a mejorar la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia feminicida;

X. Proponer a la Comisión medidas para evitar la revictimización, la exposición indebida de casos, la difusión no autorizada de información sensible y cualquier forma de utilización política, mediática o partidista del dolor de las víctimas;

XI. Dar seguimiento a los acuerdos emitidos por el propio Consejo, por conducto de la Presidencia y la Secretaría Técnica; y

XII. Las demás que le encomiende la Comisión y que sean compatibles con el objeto del presente Reglamento.



## Capítulo VI

### De las funciones de los integrantes del Consejo

**Artículo 20.-** Son facultades de la Presidencia del Consejo:

- I. Representar al Consejo cuando se requiera rendir algún informe relacionado con su actividad, dirigir su funcionamiento.
- II. Presidir y participar en las sesiones del Consejo, así como votar los Proyectos de Acuerdo y Actas que se sometan a la consideración del Consejo;
- III. Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
- IV. Aprobar la agenda de las sesiones y convocar a sesión ordinaria y extraordinaria, conforme a lo señalado en el Capítulo VII, del Título I, de este Reglamento.
- V. Opinar sobre los temas que se pondrán a consulta del Consejo, teniendo en cuenta las peticiones formuladas con antelación por las Víctimas Indirectas.
- VI. Invitar a las instancias cuya participación se considere conveniente de acuerdo a los temas a tratar.
- VII. Conocer de manera oficial las actividades y recomendaciones del Consejo.
- VIII. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo y establecer los ajustes pertinentes para el mejor logro de sus objetivos;
- IX. Conceder el uso de la palabra, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- X. Consultar a los integrantes del Consejo si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- XI. Instruir a la Secretaria Técnica que someta a votación los proyectos de Acuerdos y Actas del Consejo;
- XII. Turnar las resoluciones del Consejo a la Secretaria Técnica para su seguimiento e integración de los reportes respectivos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

- XIII. Turnar a la Comisión las opiniones del Consejo en relación a las propuestas presentadas, información, diagnósticos e indicadores de interés, así como los proyectos de Iniciativas.
- XIV. Vigilar la correcta aplicación del Reglamento;
- XV. En su caso tendrá el voto de calidad, cuando se trate de dirimir alguna controversia, argumentación, dictamen y/o todos aquellos asuntos que se deriven y en su caso sean necesarios para continuar y acceder a los trabajos del propio consejo; y
- XVI. Las demás que le encomiende el Consejo y no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

**Artículo 21.-** Son obligaciones de los integrantes del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Intervenir en los debates y emitir opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo y emitir su voto.
- III. Analizar la documentación que le sea entregada para su opinión y entregar a la Secretaría Técnica el resultado que se derive de dicho análisis.
- IV. Participar en la elaboración de los reportes periódicos y en el informe mensual sobre el resultado de sus actividades, en el ámbito de su competencia.
- V. Cumplir con los acuerdos específicos que se tomen en las sesiones del Consejo.
- VI. Las demás que les encomiende el Consejo y no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

**Artículo 22.-** La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar a la Presidencia en los aspectos técnicos, operativos y administrativos del Consejo;
- II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

- III. Elaborar la propuesta de orden del día de cada sesión y ponerla a consideración de la Presidencia del Consejo;
- IV. Convocar a las personas integrantes del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con la Presidencia, anexando la documentación correspondiente;
- V. Coordinar, preparar y distribuir oportunamente la información y documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones;
- VI. Integrar, sistematizar y resguardar las opiniones, propuestas y recomendaciones emitidas por el Consejo;
- VII. Registrar las propuestas presentadas por las personas integrantes del Consejo, especialmente aquellas formuladas por víctimas indirectas de feminicidio;
- VIII. Turnar los asuntos, acuerdos o solicitudes a las instancias correspondientes, previo acuerdo de la Presidencia del Consejo;
- IX. Levantar el acta de cada sesión que celebre el Pleno del Consejo;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados en las sesiones e informar periódicamente a la Presidencia sobre su cumplimiento;
- XI. Integrar, custodiar y actualizar el archivo documental del Consejo, garantizando la confidencialidad de la información sensible y la protección de datos personales, ;
- XII. Elaborar el informe anual de actividades del Consejo;
- XIII. Coordinar el soporte logístico necesario para el adecuado funcionamiento del Consejo; y
- XIV. Cumplir con las demás funciones que le encomiende la Presidencia del Consejo y que no estén atribuidas expresamente a otros órganos o integrantes.

## Capítulo VII

### De las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo

**Artículo 23.-** El Consejo se reunirá de manera ordinaria al menos una vez cada dos meses, y en forma extraordinaria cuando algún asunto de su competencia así lo exija, de acuerdo con las siguientes disposiciones:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

- I. Quórum. El Pleno del Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan al menos la mitad más uno sus miembros.
- II. Convocatoria. La convocatoria a reunión del Consejo será formulada por la Presidenta de la Comisión, con una antelación no menor a 5 días hábiles para el caso de las sesiones ordinarias, y de tres días hábiles en el caso de sesiones extraordinarias. Ésta deberá expedirse por escrito, anexando el orden del día respectivo.

En la instalación y primera sesión del Consejo se hará la presentación de las Reglas para la integración y funcionamiento del mismo.

La fecha, lugar y hora de las sesiones ordinarias subsecuentes del Consejo serán propuestas por la Presidencia. Las sesiones serán celebradas en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

- III. Apoyo a la operación. La Comisión prestará todo el apoyo técnico, administrativo y logístico necesario para realizar las actividades del Consejo Consultivo.
- IV. La duración de las sesiones: El tiempo límite para la duración de las sesiones será de seis horas, No obstante, el Consejo podrá decidir sin debate, al concluir el punto respectivo, prolongarlas por unas horas más con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con voto. En su caso, después de cada hora de prolongada la sesión, al concluir el punto respectivo, el Consejo podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento.
- V. Uso de la palabra: Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la Presidencia.
- VI. Forma de discusión de los asuntos: Los asuntos agendados en el orden del día aprobado se discutirán mediante el procedimiento de tres rondas.

Forma de discusión de los asuntos en la primera ronda: En la discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia concederá el uso de la palabra a los integrantes del Consejo que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular, los integrantes del Consejo intervendrán en el orden en que lo soliciten. En todo caso, el integrante del Consejo que proponga el punto, tendrá preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita.

En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por cinco minutos como máximo.

Forma de discusión de los asuntos en la segunda y tercera ronda: Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, la Presidencia preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates, según corresponda. Bastará



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

que un solo integrante del Consejo pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto.

En la segunda o tercera ronda de oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos en la segunda y de dos en la tercera.

- VII. Cuando nadie solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.
- VIII. Tratándose de asuntos del orden del día relativos a informes, el Consejo abrirá una sola ronda de discusión en la cual los oradores podrán hacer uso de la palabra por cuatro minutos como máximo.
- IX. Prohibición de diálogos y alusiones personales: En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto, la Presidencia podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el Reglamento.
- X. Prohibición de interrumpir oradores: Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en el presente Reglamento o para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por este ordenamiento.
- XI. Desvío del asunto en debate por parte del orador: Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Consejo, la Presidencia le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si el orador reitera su conducta, la Presidencia podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra.
- XII. Moción de orden: Toda moción de orden deberá dirigirse a la Presidencia, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Consejo distinto de aquel a quien se dirige la moción, la Presidencia podrá someter a votación del Consejo la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.
- XIII. Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento, se detendrá el cronómetro de participación del orador y se solicitará a la Secretaria



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

Técnica que obsequie la petición, dicha lectura deberá ser sucinta a fin de no distraer la atención del punto que está a discusión y no podrá exceder de tres minutos.

**Artículo 24.-** Para las sesiones del Consejo se deberán realizar las siguientes actividades:

- I. Verificar el quórum.
- II. Dar lectura al orden del día y aprobarla.
- III. Aprobar el acta de la sesión anterior.
- IV. Dar lectura a los acuerdos de la sesión anterior.
- V. Discutir y acordar los asuntos a tratar conforme al contenido del orden del día.
- VI. Integrar los acuerdos.
- VII. Elaborar el acta de la sesión, la cual deberá enviarse a través de la Secretaría Técnica a los asistentes para su firma, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la celebración de la sesión.
- VIII. El acta firmada se presentará en la siguiente sesión del Consejo.

**Artículo 25.-** El acta contendrá los siguientes aspectos: objetivo de la sesión, tipo de sesión, lista de votación, fecha, lugar y hora de la celebración, orden del día, lista de los asistentes, así como la descripción, seguimiento y firma de los acuerdos que se tomen.

### **Capítulo VIII**

#### **De los temas de consulta**

**Artículo 26.-** Los temas materia de consulta y asesoramiento que se sometan a consideración de los integrantes del Consejo, estarán referidos a los aspectos de prevención, atención, seguimiento, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes.

Las propuestas de los temas de consulta y asesoramiento serán canalizadas a través de la Secretaría Técnica.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Artículo 27.-** Para la adecuada coordinación y aplicación de las resoluciones emitidas por el Consejo, la Presidencia dispondrá su oportuna difusión a las instancias correspondientes, a través de los sitios de internet oficiales y las plataformas digitales que estime pertinente.

## Capítulo IX

### De la entrada en vigor y modificaciones a las reglas

**Artículo 28.-** A falta de las disposiciones expresas necesarias, se aplicarán las disposiciones de Leyes Generales, Federales, todas aquellas que tengan que ver la materia y que se encuentren vigentes.

## Capítulo X

### De la Forma de Notificar

**Artículo 29.-** Todas las notificaciones a los integrantes del Consejo serán de manera electrónica a través de la Secretaría Técnica por medio de las cuentas de correo electrónico oficial que será proporcionado al momento de la Designación del representante de cada Institución.

## Título II

### Información Clasificada en Materia de Femicidio

## Capítulo Único

### De la Información Clasificada Como reservada y/o confidencial relacionada

**Artículo 30.-** La clasificación es el proceso mediante el cual se determina que la información en poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Artículo 31.-** La información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del Congreso y la Comisión sólo podrá ser clasificada como reservada o confidencial en los supuestos de acuerdo a la ley de la materia.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis, caso por caso de acuerdo a la ley de la materia.

El Comité de Transparencia del Congreso del Estado aprobará los asuntos sobre clasificación de la información.

### Transitorios

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.** Se abroga el Decreto número 269 de fecha 27 de septiembre de 2019 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 060 de fecha 02 de octubre de 2019, mediante el cual se expidió el Reglamento del Consejo Consultivo y Ciudadano de la Comisión Especial para Conocer, Proponer y dar Seguimiento a las Acciones de Procuración de Justicia Vinculada a los Femicidios en Chiapas.

**Artículo Tercero.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Cuarto** La Comisión de Seguimiento a las Acciones de Procuración de Justicia Vinculadas a los Femicidios en Chiapas, deberá emitir convocatoria pública o aprobar el mecanismo de invitación y selección de las personas integrantes del Consejo dentro de los sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Artículo Quinto.** La integración del Consejo deberá garantizar mayoría de víctimas indirectas de feminicidio, especialmente madre, padre, hijas, hijos, hermanas, hermanos o familiares directos de víctimas.

**Artículo Sexto.** La instalación del Consejo deberá realizarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la designación de sus integrantes.

**Artículo Séptimo.** Una vez instalado el Consejo, la Comisión podrá acordar la integración de los primeros expedientes técnicos de seguimiento institucional y, en su caso, solicitar informes iniciales a las autoridades competentes, conforme a las disposiciones del Reglamento.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**Artículo Octavo.** La implementación del presente Decreto estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, sin que ello implique remuneración, sueldo, dieta, honorarios, compensación o gratificación alguna para las personas integrantes del Consejo.

**Artículo Noveno.** Los asuntos, acuerdos, documentos o trabajos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su trámite conforme a las nuevas disposiciones, siempre que no se afecten derechos adquiridos ni se contravengan los principios de centralidad de las víctimas, confidencialidad y no revictimización.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado proveerá su debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 02 días del mes de Junio del año dos mil veintiséis.

**A t e n t a m e n t e**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "S. Murira J. Flores", written over a horizontal line.

**Dip. Sahara Murira José Flores**  
**Integrante de la Sexagesima Novena Legislatura**  
**del Honorable Congreso del Estado de Chiapas**